



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

Auto sustanciación

Santiago de Cali, septiembre cinco (05) de dos mil veinticinco (2025)

RADICACIÓN:	76001333300720210003700
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	DANIELA HERNÁNDEZ QUINTERO Y OTROS perdomoygarciaabogados@hotmail.com
DEMANDADO:	HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO E.S.E. notificacionesjudicialeshlbey@gmail.com
LLAMADOS EN GARANTÍA:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA notificaciones@solidaria.com.co ANABELLE CUELLO PEDROZO harold.aristizabal@conava.net anabelle_1201@hotmail.com HUGO ORLANDO MORENO LÓPEZ harold.aristizabal@conava.net hmorenomed@hotmail.com SEGUROS DEL ESTADO S.A. juridico@segurosdelestado.com
OTROS INTERVINIENTES:	MINISTERIO PÚBLICO prociudadm58@procuraduria.gov.co AGENCIA NACIONAL DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co
CANAL ÚNICO RECEPCIÓN MEMORIALES:	Of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/

Asunto: Fija fecha audiencia de pruebas

Recibida la prueba documental decretada en la audiencia inicial y en el auto que decretó las pruebas de los llamados en garantía, el Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **audiencia de pruebas** de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante¹ para llevar a cabo contradicción del dictamen aportado por la llamada en garantía ANABELLE CUELLO PEDROZO

¹ Archivo 55

suscrito por el médico HENRY FRANCISCO BAPTISTE CASTILLO al resultar procedente bajo lo dispuesto por el artículo 228 del C.G.P. se ordenará su comparecencia a la audiencia de pruebas.

Se dispondrá prescindir de la contradicción del dictamen rendido por Medicina Legal² en aplicación de lo dispuesto por el parágrafo del artículo 219 del CPACA³.

Para que se cumpla el objeto de la audiencia de pruebas sin solución de continuidad, en atención a lo dispuesto en el artículo 5 del Código General del Proceso, se programaran fechas en forma concentrada para evacuar la totalidad del decreto probatorio.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las siguientes:

- El día **24 de noviembre a las 9:00 a.m.** se escucharán los testimonios solicitados por la parte demandante: WILMER GLADIER MONTENEGRO MERA, SANDRA PATRICIA MINA JARAMILLO, JHON JAIRO RESTREPO URBANO y YEIMY ANGELICA MENESES JIMENEZ.

- El día **24 de noviembre de las 2:00 p.m.** los demandantes ANDRÉS FELIPE LÓPEZ TABARES, DANIELA HERNÁNDEZ QUINTERO, ORLEY LÓPEZ IPIALES, LUZ AMPARO TABARES ARROYAVE, LINA MARCELA LÓPEZ TABARES, JHON SEBASTIAN LÓPEZ TABARES y BEATRIZ AMPARO ARROYAVE QUICENO absolverán el interrogatorio de parte que les formulará el apoderado de la entidad demandada HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO E.S.E., de la llamada en garantía ANABELLE CUELLO PEDROZO, del llamado en garantía HUGO ORLANDO MORENO LOPEZ y de la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO.

El señor ANDRÉS FELIPE LÓPEZ TABARES también deberá responder el interrogatorio de su apoderado.

² Carpeta 03 archivo 03

³ **PARÁGRAFO.** En los casos en que el dictamen pericial fuere rendido por una autoridad pública, sea aportado o solicitado por las partes o decretado de oficio, el juez o magistrado ponente podrá prescindir de su contradicción en audiencia y aplicar lo dispuesto en el parágrafo del artículo 228 del Código General del Proceso.

- El día **25 de noviembre a las 9:00 a.m.** se escucharán los testimonios médicos de DAVID ALEJANDRO POTES ARCE y DANIELA BRITO MANRIQUE y se llevará a cabo la contradicción del dictamen pericial rendido por LUIS FERNANDO PINO OLIVEROS.
- El día **25 de noviembre a las 2:00 p.m** los llamados en garantía ANABELLE CUELLO PEDROZO y HUGO ORLANDO MORENO LÓPEZ absolverán el interrogatorio de parte que les formulará: 1. su apoderado, 2. el apoderado de la PARTE ACCIONANTE, 3. el apoderado de la entidad demandada HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO E.S.E. y 4. el apoderado de la LLAMADA EN GARANTÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.
- El día **26 de noviembre a las 9:00 a.m** se llevará a cabo la contradicción del dictamen pericial rendido por HENRY FRANCISCO BAPTISTE CASTILLO y el rendido por JUSTY ROMERO ORTIZ.

SEGUNDO: PRESCINDIR de la contradicción del dictamen rendido por el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: La audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual se estará remitiendo el link a los correos electrónicos informados por las partes, para acceder en la fecha programada.

CUARTO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, enviando mensaje de datos a la dirección electrónica de las partes.

Firmado Por:

Mario Andres Posso Nieto

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e754678916e7c9c44258dbd35453bfa672b99453d0bf384ad12fa2c461bff3fc**

Documento generado en 05/09/2025 10:28:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>